

AUTO No. ^{C.R.A.} 000375 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCÍCOLA LA GLORIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLANTICO IDENTIFICADA CON EL NIT 890.103.400-5”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 1437 de 2011, Decreto 1713 de 2002 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad porcícola desarrollada en la Granja la Gloria, ubicada en jurisdicción del Municipio de Polonuevo – Atlántico, y de propiedad del señor **OSCAR GONZALEZ BOTTO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.471.001 expedida en Barranquilla, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, emitieron el siguiente Concepto Técnico N° 0001249 de Diciembre de 2012, el cual se sintetizan así:

“La Granja Porcina La Gloria, se encuentra localizada a 3.5 Kilómetros del casco urbano del Municipio de Polonuevo en la margen derecha de la vía que de Polonuevo conduce al Corregimiento de Campeche.

Conclusiones:

- *No han presentado las caracterizaciones de las aguas captadas de la represa.*
- *No han colocado el medidor de caudal, ni han reportado los informes de captación de agua semestralmente.*
- *No han presentado el contrato de la empresa prestadora de servicios especiales, ni la recolectora de los residuos ordinarios.*

La Granja Porcina La Gloria, está adherida al Convenio de Producción Más Limpia suscrito entre el Subsector Porcícola y la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, y la actividad desarrollada es de bajo impacto ambiental”.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el art. 5 del Decreto 1541 de 1978, reglamentario del Decreto Ley precitado establece: *Son aguas de uso público*

C.R.A.
AUTO No. **Nº • 000375** DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA GRANJA PORCICOLA LA GLORIA UBICADA EN EL MUNICIPIO DE POLONUEVO- ATLANTICO IDENTIFICADA CON EL NIT 890.103.400-5”.

- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y*
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.*

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Granja la Gloria, ubicada en jurisdicción del Municipio de Polonuevo – Atlántico, y de propiedad del señor **OSCAR GONZALEZ BOTTO**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.471.001 expedida en Barranquilla, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Realizar los análisis físico químicos y bacteriológicos de las aguas captadas del reservorio y presentarlo ante la C.R.A., anualmente, en los siguientes parámetros: DBO5, DQO, SST, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto; las muestras deben ser analizadas por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, y a la vez se debe informar a la CRA, con anterioridad la fecha y hora de toma de muestras, para que un funcionario avale el proceso.
2. Deberá colocar en el término de treinta (30) días un equipo de medición de caudal en el sistema de captación, determinando el tipo de medidor y las variables a tener en cuenta, presentar informes semestrales de los registros de agua captada a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.
3. Deberá informar en forma inmediata sobre la disposición final de todo tipo de residuos generados durante la actividad de explotación de engorde de cerdos para consumo humano.
4. Deberá hacer controles de plagas, insectos, roedores y olores ofensivos, semanalmente.
5. Deberá presentar en forma inmediata copia del contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos peligrosos.
6. Presentar en forma inmediata el contrato suscrito con la empresa recolectora de residuos ordinarios.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

30 ABR. 2013